

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 840
(03 DE ABRIL DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400018392 del 28 de enero de 2019, el señor JAIRO QUIÑONEZ QUINAYAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 83.161.546 expedida en Palestina, actuando en calidad de propietaria del predio la primavera vereda Alto cabuyal municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA cabuyalcita, para proyecto uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Documento comprobante, dos declaraciones Extrajudicial, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Mediante auto No. PCA-00059-19 del 31 de enero de 2019, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo

Mediante radicado CAM 20193400036902 del 13 de febrero de 2019, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 492.750.00 a nombre de la CAM.

Mediante radicado CAM 20193400061632 del 11 de marzo de 2019, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 11 de marzo de 2019. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada la primavera, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número 059 del 27 de marzo de 2019, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 26 de marzo de 2019, en compañía del solicitante, señor JAIRO QUIÑONEZ QUINAYAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 83.161.546 expedida en Palestina, celular 3193090385, se realiza la visita de inspección ocular al sistema de acueducto para el predio la primavera vereda Alto cabuyal municipio de Pitalito, quebrada la primavera, afluente quebrada cabuyalcita, afluente río Guachicos, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena parte alta. Coordenadas planas X: 771537- Y: 688178 a 1.700 m.s.n.m. y X: 771546 Y: 688155 a 1699 m.s.n.m.

De la cabecera del municipio de Pitalito vía Palestina kilómetro 1, cruce hacia las veredas Betania – Lucitania hasta el filo vereda la Esperanza Palestina. De allí, cien metros mano izquierda frente a las instalaciones del tanque de gas y luego cruce a la derecha, quinientos metros hasta la vivienda del señor Quiñones, mano derecha, que se caracteriza por erigir banderas al frente. .

La bocatoma artesanal, ubicada en las coordenadas planas X: 771537- Y: 688178 a 1.700 m.s.n.m. y X: 771546 Y: 688155 a 1699 m.s.n.m.

Viviendas rural dispersa, con servicios de energía eléctrica, telefonía, televisión, vías, producción agrícola donde predomina el cultivo de café, en terrenos con pendiente de moderada a fuerte.

La fuente hídrica quebrada denominada la primavera, afluente quebrada la cabuyalcita, afluente río Guachicos, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena, Presenta cobertura boscosa muy escasa en la zona protectora, cortada por la carretera veredal que hace el filo. Aguas abajo se conforma un bosque de galería en sus márgenes, sus aguas tienen buenas características organolépticas, como reflejo de que aguas arriba de la captación, no recibe ningún tipo de vertimiento de agua residual doméstica. Nace en los límites del predio del solicitante.

Se efectúa georreferenciación mediante el uso de un GPS GARMIN MONTANA 680 de propiedad de la CAM, así mismo se realiza aforo de la fuente hídrica Quebrada la primavera, mediante el método superficial.

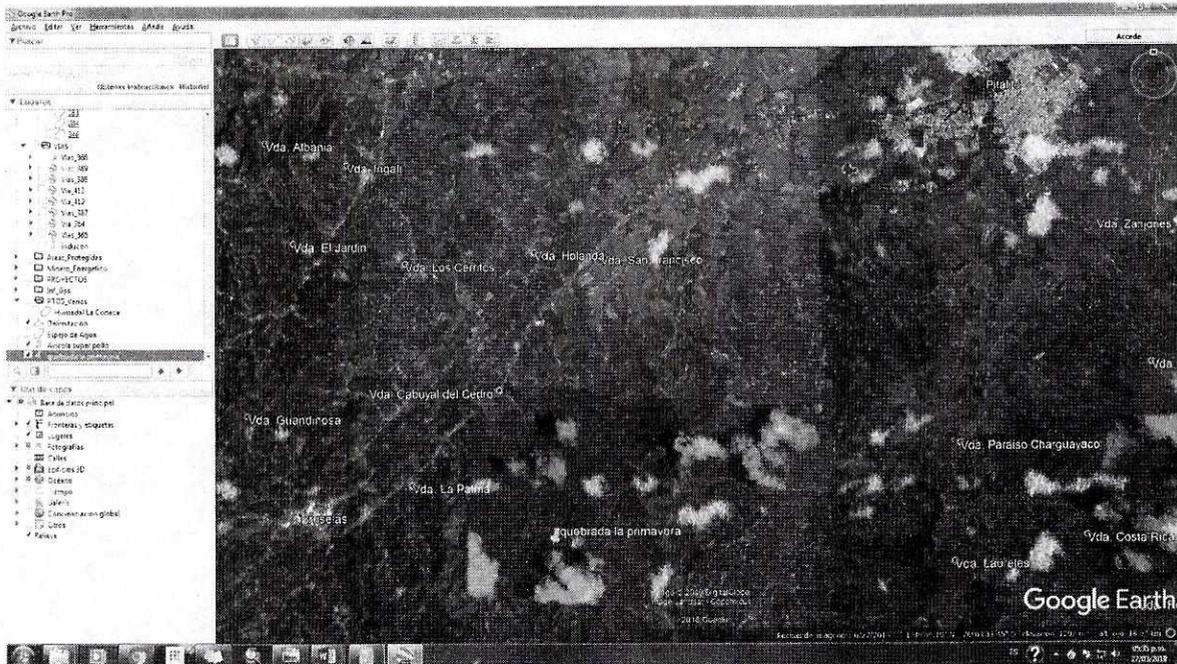
2. CONCEPTO TÉCNICO

2.1. OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Los usuarios han tomado la decisión de formalizar el sistema de abastecimiento de agua para su consumo. Con esfuerzos personales y desde una zona de protección hídrica que es la única fuente de agua para abastecer su uso doméstico, en el filo de la serranía, que limita los municipios de Palestina y Pitalito. La fuente hídrica Quebrada la primavera vierte las aguas al río Guachicos, jurisdicción del municipio de Pitalito.

La zona de protección de la quebrada la primavera ha sido protegida, sin ser de ellos, por ellos y avanzan en negociaciones con el municipio para su adquisición.



Ubicación quebrada la primavera, afluente quebrada la cabuyalcita, afluente río Guachicos, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena.

Afluente que en su parte alta evidencia un caudal pequeño pero suficiente, de acuerdo a las versiones de los acompañantes, para la familia de cinco personas y trabajadores ocasionales en cosecha de café, con un manejo adecuado y estricto.

2.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la alternativa para obtener el agua para el uso doméstico de la familia de campesinos, ubicados en la vereda Alto cabuyal en jurisdicción del municipio de Pitalito.

2.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Acueducto artesanal. La bocatoma consta de una moya o semi tanque diseñado con rocas y bolsas de arena, sobre el cauce, para almacenar el agua y de allí, mediante el uso de una motobomba, impulsarla hasta la vivienda, ubicada en las coordenadas planas X: 771526- Y. 688168 a 1.726. Allí se almacena en otro tanque de almacenamiento y se deriva hacia la vivienda.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para uso doméstico vereda Alto Cabuyal municipio Pitalito



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 5 hab *200 lts/hab/día/ 86400 seg= 0,011

Pérdida técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: 0,005 lps

Dotación bruta: 0,014 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,014 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,018 lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,018* 1.6

C.M.H= 0,03 lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	5	Habitantes	200 lts/hab/día	0,03
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,03

2.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada la primavera", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,5 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 0,45 lps. De este caudal aforado, se solicitan 0,03 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,42 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

2.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

2.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión. 9

Fecha: 5 Jul 18

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

2.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Fuente hídrica Quebrada la primavera**", el caudal a otorgar es de 0,03 lts/seg, para uso doméstico una familia. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada la primavera es de 0,03 lps; el aforo realizado arroja 0,5 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 10%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 0,45 lps, es decir que el remanente es de 0,42 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

En este aspecto es importante indicar, que el agua captada para el proyecto uso doméstico, son devueltas al río Guachicos, afluente del río Guarapas.

3. OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada quebrada la primavera vereda Alto Cabuyal del cedro, para proyecto uso doméstico, cuyo lugar de captación está dado por las coordenadas X: 771537- Y: 688178 a 1.700; solicitada por el señor JAIRO QUIÑONEZ QUINAYAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 83.161.546 expedida en Palestina, actuando en calidad de propietaria del predio la primavera vereda Alto cabuyal municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,03 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica la primavera, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de agua superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada la primavera vereda Alto Cabuyal del cedro, para proyecto uso doméstico, cuyo lugar de captación está dado por las coordenadas X: 771537- Y: 688178 a 1.700; solicitada por el señor JAIRO QUIÑONEZ QUINAYAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 83.161.546 expedida en Palestina, actuando en calidad de propietaria del predio la primavera vereda Alto cabuyal municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas, esto es **0,03 lps**, para uso doméstico, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo **2.2.3.2.1.1** del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo **2.2.3.2.23.4.** del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El señor el señor JAIRO QUIÑONEZ QUINAYAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.161.546 expedida en Palestina, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada la primavera, vereda alto cabuyal del cedro, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al el señor JAIRO QUIÑONEZ QUINAYAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.161.546 expedida en Palestina, Cel: 3193090385, vereda alto cabuyal del cedro, municipio Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 PCA 059//2019
Proyecto: WIMT
Revisó: 

**CORPORACION AUTONOMA DEL
MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 05-04-2019
Hora: 4:20 pm se presento ante esta corporación
El Señor Jairo Quinoñez Quinayas
identificado con la C C No 83.161.546
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 840
03-04-2019
Notificado: Jairo Quinoñez
Amalia Naranjo

PLANTING
CORN AND SOYBEANS
1958

PLANTING
CORN AND SOYBEANS
1959